



**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Schneider y Cía Ltda", R.U.T. N° 77.759.390-0, en el marco de la fiscalización al Programa Bono de Capacitación Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 00.002 15**

**Valdivia, 07 FEB. 2013**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Schneider y Cía Ltda", R.U.T. N° 77.759.390-0, representado legalmente por Doña Carolin Schneider Roldan, RUT N° 16.262.853-1, domiciliado en Arturo Prat N° 660, 2° Piso, comuna de Osorno, región de Los Lagos, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Empresa y Negocio", mediante resolución exenta N° 4207 del 20 de Mayo del 2011, e impartió el curso denominado "Ingles Orientado al Turismo", código MY-01-14-34, correlativo N° 13348, en la comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

2.-Que con fecha 18 de diciembre de 2012, el fiscalizador regional Don Christian Wevar Montes, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- Curso no se desarrolla de acuerdo al Horario y lugar comunicado al Servicio.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante Oficio Ord. N° 1723, de fecha 19 de Diciembre de 2012, el cual fue devuelto por parte de Correos de Chile, por la causal "no hay quien reciba" y posteriormente notificado en forma personal el 21 de Enero de 2013, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 31 de Enero de 2013, recepcionada en el Sence con fecha 01 de Febrero de 2013, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Carolin Schneider Roldan, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente;

un error informático de nuestro servidor es que no recibimos el correo de aviso por parte de la relatora del curso donde nos solicita la suspensión de la clase del día Martes 18/12/2012 por motivos de compromiso familiar de importancia para su hijo, el correo la relatora lo envió el día Domingo 16 de Diciembre 2012 y como se señala más arriba por error informático del servidor no se recibió ya que por ser día Domingo este error no se había detectado, además de encontrarme ese día en un lugar sin cobertura el cual no se pudo contactar telefónicamente. Es por esto que se solicita considere los motivos señalados ya que errores de este tipo están ajeno a nuestro alcance de solucionar y no son intencionales ya que hasta el momento siempre se han avisado según los protocolos sobre alguna modificación y en este caso al haber tenido la información en el tiempo que correspondía no hubiese ávido algún problema en informar y así haber evitado este descargo. También cabe informar que los alumnos se encontraban en conocimiento de esta suspensión el cual permitió que ninguna alumno hubiese ido a clase por error y quedar en acuerdo por la recuperación que se desarrollo el día Viernes siguiente a la suspensión con fecha 21/12/2012.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que, si bien la relatora Sra. Ariadne Torres Ugarte, comunicó vía correo electrónico con fecha 16/12/2012 la suspensión de actividades al Otec, este no comunico esta situación al Servicio, informando con fecha 19/12/2012, posterior a la fiscalización.
- b) Que, según correo enviado al servicio por parte del Otec, el cual cita textual “la carta formal de los alumnos se firmara mañana Miércoles 19, para ser enviada a Sence”, se contradice con la carta de descargos, en que la carta firmada por los alumnos está fechada el 18/12/2012.
- c) Que, si bien los alumnos estaban en conocimiento de la suspensión de actividades, la comunicación por parte del Otec al Servicio es extemporánea.

6.- Que el Informe de Fiscalización N° 300 de fecha 06 de Febrero de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada “Programa Bono Empresa y Negocio”, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del “Programa Bono Empresa y Negocio”, aprobadas por Resolución Exenta N° 3156, de fecha 30 de junio de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo

75 N°6 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es no informar la suspensión de actividades.

9.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no informó la suspensión de actividades, conducta sancionada en el artículo 75 N°6 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registra una infracción leve el año 2011, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

#### VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D. S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N° 3156, de fecha 30 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.-Aplicuese, al Organismo Técnico de Capacitación, "Schneider y Cía Ltda", R.U.T. N° 77.759.390-0, la siguiente multa administrativa, habida consideración de agravante existente:

- a) **Multa equivalente a 04 UTM, por no informar la suspensión de actividades,** conducta sancionada en el artículo 75 N°6 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**MARÍA CRISTINA NIÑO FLORES**  
**PROFESIONAL DELEGADO**  
**SENCE REGIÓN DE LOS RÍOS**



  
MNF/VAS/CWM

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación ✓
- Unidad de Fiscalización Región de Los Ríos
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo